



**PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
**PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVA No. 001 DE 2022**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.10 “CRONOGRAMA” en el marco del Proceso de Selección Competitiva No. 001 de 2022 cuyo objeto es: **“REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA: “ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DE SANEAMIENTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE ALGODONCILLO Y EL MARTILLO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido para ello en los términos de referencia, de la siguiente manera:

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
2	28/09/2022 – Hora: 05:30 p.m.	Correo electrónico	HIDROS DE COLOMBIA S.A.S
2*	28/09/2022 – Hora: 05:34 pm.	Correo electrónico	HIDROS DE COLOMBIA S.A.S*

**\*Nota:** Se deja constancia expresa de que se recibieron dos correos electrónicos por parte del observante, los cuales contenían el mismo documento adjunto y las mismas observaciones, por lo cual se le dará una única respuesta a la mismas.

**OBSERVACIÓN 1:**

“(…)

**5.1.2 Matricula mercantil expedida por la Cámara de Comercio**

El proponente que se presente como persona natural, persona jurídica o como integrante de proponente plural, deberá presentar el certificado de inscripción en la Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal en donde conste que se encuentran inscritos y en el que se pueda evidenciar la posibilidad de adelantar el objeto a contratar, o su documento equivalente en caso de ser persona natural extranjera.

Este registro deberá estar vigente y con una expedición no mayor a treinta días calendario (30) a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

*Respecto a la documentación anteriormente solicitada, mencionamos que el artículo 23 del código de comercio establece los actos o servicios que no se consideran como actividades mercantiles; el numeral 5 del artículo 23 indica que no se consideran actos mercantiles la prestación de servicios*

*inherentes a las profesiones liberales, por tal razón estas personas no son comerciantes no estando entonces obligadas a estar inscritas en el registro mercantil.*

*El Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de alguno de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se considera comercial “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”. No obstante, el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión liberal o no. Según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.*

*En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá.*

*Sobre las profesiones liberales y la excepción de matricularse en las Cámaras de Comercio, el Consejo de Estado, sección primera, profirió la Sentencia 1323 de mayo 16 de 1991, en la cual acotó sobre el tema, de la siguiente manera:*

*«...a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse por “profesiones liberales”, del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, confrontando los conceptos de “profesión” y de “arte liberal” y de acuerdo con la concepción tradicional que se ha tenido de aquel concepto, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.*

*De tal manera que para la Sala el objeto de la sociedad demandante, relacionado con las actividades propias de las ciencias contables y la asesoría empresarial, se ubica perfectamente dentro del concepto de “prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales...»*

*Ante lo expuesto, las personas naturales con profesiones liberales pueden participar en cualquier proceso contractual con el estado, por ejemplo, siempre y cuando no sean desarrollados para adquirir bienes y servicios, sino que obedezcan precisamente el ejercicio de la profesión liberal, en el caso de contratación estatal.*

*Considerando lo anterior, solicitamos a la entidad contratante que para las personas naturales que deseen participar como proponente, deba acreditar su existencia mediante la presentación de la cedula de ciudadanía y ser profesional en el área de la ingeniería civil, presentando adicionalmente copia del certificado de vigencia de la matrícula profesional y de conducta vigente (Copia). (...)”*

## **RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

No se acepta su observación, es importante aclarar que desde el momento de la estructuración de los términos de referencia se analizó desde el punto de vista jurídico y financiero que el contratista que lleve a cabo esta consultoría sea una persona natural y/o jurídica que tenga la obligación de llevar contabilidad, puesto que el desarrollo mismo de la consultoría requiere de un músculo financiero que se encuentre soportado y que es necesario para la vinculación del personal mínimo y la puesta en marcha del proyecto.

Así las cosas, todo comerciante, sin excepción está obligado a llevar contabilidad, pero, tal y como lo indica en su observación, las profesiones liberales no tienen dicha obligación y por ende no habría una forma cierta de acreditar la idoneidad desde el punto de vista financiero del proponente persona natural que no esté obligado a llevar contabilidad.

Adicionalmente, es importante mencionar que para el desarrollo del contrato que se deriva del presente proceso de selección se requiere una figura que ejecute de manera integral el objeto que se pretende contratar, es decir, requiere de la combinación de profesionales de carácter, jurídico, técnico, financiero, social, etc., por lo cual este proceso no corresponde a una estructuración que pueda ser ejecutada por un solo profesional.

#### **MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO**

#### **OBSERVACIÓN 2:**

*“(…) En consideración con lo solicitado para acreditar la experiencia mínima requerida, numeral 5.3.1, la entidad contratante menciona lo siguiente:*

- **En el caso de figuras asociativas, el integrante que cuente con el mayor porcentaje de participación deberá aportar el mayor porcentaje de experiencia mínima requerida, de acuerdo con el número de veces del presupuesto estimado expresado en SMMLV que se exija para la acreditación de la experiencia. Los demás integrantes de la figura asociativa también deberán aportar experiencia mínima requerida válida.**

*Solicitamos a la entidad contratante, ajustar y/o modificar la consideración anterior, mencionando que por lo menos uno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal se exima de aportar y/o acreditar experiencia (general y específica); lo anterior amplía la oportunidad de crecimiento laboral de muchas compañías, ampliando también la presentación de ofertas para el presente proceso de contratación. Debe considerarse que el fin y/o propósito de la conformación de una sociedad futura se realiza para aunar esfuerzos. (...)”*

#### **RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:**

No se acepta su observación, ya que el fin de este requisito es que todos los integrantes de las figuras asociativas demuestren que cuentan con la experiencia suficiente para cumplir a cabalidad las obligaciones del contrato que se pretende adjudicar; lo anterior no constituye una restricción en cuanto



a la pluralidad de oferentes toda vez que se está permitiendo que se constituyan estas figuras asociativas, siempre y cuando se cuente con la experiencia relacionada con el objeto del contrato.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI  NO**

El presente documento es expedido y publicado a los tres (03) días del mes de octubre de 2022.

**PUBLIQUESE,**



**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO  
FIDUPREVISORA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL  
P.A. PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**

**Elaboró:** Manuel Alejandro Diaz Olivella - Abogado Patrimonios Autónomos Fiduprevisora S.A.

Lina Paola Gómez Gómez – Profesional Técnico Patrimonios Autónomos Fiduprevisora S.A

**Revisó y aprobó:** Jairo Andrés Vargas – Gerente Senior Subgerencia de Estructuración de Proyectos, ENTerritorio.

**Revisó y aprobó:** Jaime Sierra Suárez - Coordinadora Técnico y Financiero, Fiduprevisora S.A.

**Revisó y aprobó:** Luisa Fernanda Monroy- Coordinadora Jurídica, Fiduprevisora S.A.

**Revisó y aprobó:** Yuly Castro Pardo - Coordinadora de Negocios, Fiduprevisora S.A.

